



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 06 de agosto de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, en contra de "...LA RESOLUCIÓN QUE RECAE AL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/72/2019 ..."-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 11:00 horas del día 06 de agosto de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 11:00 horas del día 09 de agosto de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

Asunto: Se presenta Juicio de Protección
de los Derechos del Ciudadano

**C. Secretario General del
Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional
Presente.-**



Rebeca Clouthier Carrillo, en mi doble calidad de ciudadana, así como de quien fuera Candidata a Alcaldesa del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Pedro, Garza García del Estado de Nuevo León, presentando credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral; vengo por medio de la presente a interponer, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución que recae al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente CJ/JIN/72/2019 dictado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y **POR EL QUE SE RESUELVE MI SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE DIVERSOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN**; por lo que, con fundamento en lo que preveén los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 17, 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos, pido que sea remitido la denuncia que se anexa a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la intención de que me sea garantizado el derecho de efectivo acceso a la justicia.


REBECA CLOUTHIER CARRILLO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
AUTORIDAD RESPONSABLE.-
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO IMPUGNADO:

Resolución que recae al Juicio de Inconformidad
identificado con el número de expediente
CJ/JIN/72/2019 dictado por la Comisión de
Justicia del Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional

ACTORA:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.-

Rebeca Clouthier Carrillo, en mi doble calidad de ciudadana, así como de quien fuera
Candidata a Alcaldesa del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Pedro,

Garza García del Estado de Nuevo León, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones domicilio el ubicado en Avenida México Número 129, Departamento 301 de la Colonia Hipódromo Condesa en el Municipio Cuauhtémoc, Código Postal 06100 de la Ciudad de México; en términos del artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral toda vez que quien firma de manera autógrafo la presente, aún y cuando no me fue reconocida mi carácter de denunciante en el Procedimiento de Sanción al que recae el Acuerdo que se busca controvertir y revocar; mismo que por ésta vía se impugna, comparezco para exponer en forma por demás respetuosa:

Con fundamento en lo previsto en los artículo 1, 4, 8, 14, 16, 17, 35 fracciones II, 41 base I y VI, 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3 párrafo 1 inciso c), 6 párrafo 4, 7, 8, 9, 12, 13 párrafo 1 inciso b), 14, 17, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de en contra de la Resolución que recae al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente CJ/JIN/72/2019 dictado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y **POR EL QUE SE RESUELVE MI SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE DIVERSOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN** de fecha 30 de julio de 2019, mismo que me fue notificado por medio de estrados el día 30 de Julio del año 2019.

Motiva la presentación del mismo, la ilegalidad que reviste dicho acuerdo, al transgredir diversas disposiciones de carácter constitucional y legal, que en el apartado

correspondiente precisaré, mismos que en su momento me causaron en perjuicio de mi derecho de votar y ser votado en términos generales; y por los cuales en su momento procedí a dar inicio al Procedimiento Sancionador solicitado y que me fue indebidamente declarado improcedente.

Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado en el Libro Primero Título Segundo Capítulo III artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral manifiesto:

REQUISITOS DEL ESCRITO

- a) Hacer constar el nombre del actor.-** Ha quedado asentados en el proemio del presente ocreso;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.-** El mismo fue debidamente precisado; y solicito además que la resolución que recaiga a la presente me sea notificada personalmente, razón por la cual omito señalar persona alguna como autorizada para recibir y oír notificaciones;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.-** No obstante ser la ÚNICA afectada del Acuerdo señalado en párrafos previos, adjunto copia simple de mi credencial de elector como igualmente fue precisado;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: El presente se interpone en contra de la Resolución que recae al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente CJ/JIN/72/2019 dictado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y **POR EL QUE SE RESUELVE MI SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE DIVERSOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN**, reencauzado originalmente por la Sala Regional de éste Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y que fue enderezado en diverso juicio ciudadano en contra del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL POR EL QUE SE RESUELVE MI SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE DIVERSOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN** contenido en el documento CEN/SG/007/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, el cual a su vez me fue notificado el pasado 27 de mayo del año en curso;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley: Los mismos serán expuestos de manera clara y concisa en capítulos ulteriores;

- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley: Las mismas también serán debidamente puntualizadas;
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface puntualmente en términos de Ley.

Una vez que se han expresado los requisitos previstos por el precepto legal de referencia, manifiesto que el presente medio de impugnación se promueve en vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por ser éste, el recurso legal previsto en la normativa electoral federal y el medio de impugnación idóneo para cuestionar la legalidad y constitucionalidad de los actos o resoluciones emitidas por cualquiera de los distintos órganos jurisdiccionales internos del Partido Acción Nacional en el que militaba, mismos que conculcaron mis derechos fundamentales; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 99 fracción IV, 116 base IV, incisos c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, en cuanto a la oportunidad en la presentación del presente Juicio, me permito expresar que este medio de impugnación se presenta dentro del plazo previsto por los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que la resolución de que me duelo fue acordada por la

Responsable el 30 de julio de 2019, siéndome notificada por estrados el día 30 de Julio del año en curso.

Una vez que han quedado satisfechos con pertinencia los requisitos formales del presente, me permito señalar que el mismo tiene sustento en los siguientes hechos, agravios y razones jurídicas suficientes para demostrar errores legales que derivan en violación al principio de Legalidad de que adolece el Acuerdo que se combate, los cuales se resumen en:

HECHOS

PRIMERO. El pasado seis de noviembre de 2017 inició el proceso electoral local 2017-2018, al cual concurrió como Candidata a Alcaldesa representando al Partido Acción Nacional en el Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Dentro de dicho, concurrió igualmente como candidato independiente a Alcalde el C. Miguel Bernardo Treviño Hoyos; habiendo iniciado las campañas electorales el veintinueve de abril del año en curso.

TERCERO. Antes, durante y después del período de campaña, incluso el día de la Jornada Electoral el Ciudadano Miguel Bernardo Treviño de Hoyos cometió en diversas irregularidades que implicaban, algunas por sí solas, la cancelación de sus candidatura, y por ende la inelegibilidad de su persona para ocupar el cargo para Alcalde de San Pedro que en forma por demás omisa no fue revisado por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral, habiéndole ilegítimamente expedido

Constancia de Mayoría y declarando la validez de la elección, justo cuando debió haber hecho dicha autoridad lo contrario; derivado del resultado obtenido en la elección a Presidente Municipal de San Pedro Garza García el pasado primero de julio del presente año donde obtuvo un total de 32326 votos lo cual representa un 46.8866% de los votos totales y obteniendo por ende la planilla que él encabezó el triunfo en dicho municipio; por tal motivo nuestro Representante Suplente de Acción Nacional ante dicha responsable presentó en tiempo y forma, en fecha 10 de julio del año en curso el respectivo Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

CUARTO. El día 6 de agosto de 2018 mediante sentencia fue resuelto el Juicio de Inconformidad señalado e identificada con los números de expediente JI-171/2018 y ACUMULADOS JI-178, JI-194/2018 y JI-198-2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; y en la que medularmente se confirmó el resultado obtenido por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos. Ante dicha resolución, igualmente en tiempo y forma dicho Representante Suplente nuestro presentó el respectivo Juicio de Revisión Constitucional Electoral en fecha 10 de agosto de 2018 ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Con fecha veinte de octubre del mismo año que se corre, apareció en un medio de comunicación escrito, periódico “El Norte”, una nota, misma que se anexa al presente, encabezada como “Planea magistrado janular San Pedro!” y a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace electrónico: <https://refor.ma/bagxEh> y

sucediendo que a partir de la publicación de la misma, y derivado de la reacción del Candidato Independiente Miguel Bernardo Treviño de Hoyos a dicha nota, tanto quien se encontraba como Presidente en funciones del Partido en ese momento, Iván Medrano Téllez, como quienes estaban como responsables de la estrategia legal del Partido a nivel Estatal, particularmente Raúl Gracia Guzmán y Hernán Salinas Wolberg, me estuvieron, primero buscando y luego presionando para que me desistiera del Juicio de Revisión Constitucional Electoral señalado en el párrafo anterior. Al grado de generar el día 22 de octubre una reunión en mi domicilio particular que como precaución fue audiografiada por el abogado que me acompañó durante todo el proceso electoral, desde que fui declarada Candidata de Acción Nacional al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Licenciado José Guadalupe Martínez Valero, en la que discutió la viabilidad o no, de desistirme del Juicio antes comentado y en la que, a pesar de que la que suscribe el presente se manifestó en todo momento, como se deriva de la grabación que se contiene en el expediente motivo del Acuerdo que se controvierte, en contra de dicha acción, ambos abogados, Raúl Gracia Guzmán y Hernán Salinas Wolberg, decidieron al final de la misma ignorar mi petición y desistirse a nombre del Partido del Juicio de Revisión Constitucional arriba citado, identificado como SM-JRC-229/2018. De igual modo, consecuencia de dicha nota, distintos miembros del Partido, desde Diputados locales, hasta miembros del Partido tanto en San Pedro Garza García se volcaron en redes sociales a apoyar a Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, bajo el falso supuesto de que Acción Nacional intentaba “robarse la elección” en el Municipio por el cual contendí.

Hecho que se concretó, el del desistimiento de la demanda interpuesta por el Partido el día 22 de octubre a las 19:50 horas, mediante escrito signado por Roberto Martínez Hernández, quien se identificó, falsamente además dentro del mismo, como representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, y quien es supongo todavía el Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido en dicho lugar. Documento, el de desistimiento, que igualmente obra en el expediente y que por sí solo se explica. No omito decir, que como consecuencia de ello me ví en la necesidad de solicitar tanto el apoyo del entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo Torres Cofiño, el cual me lo brindó incondicionalmente, así como del Comité Directivo Estatal a cargo en ese entonces de Iván Medrano Téllez, lo cual, esto último no sucedió, por lo que de igual modo a éste último lo hago responsable de los hechos que señalo. Es importante decir que al entonces Presidente Estatal, en cuanto le pedí su apoyo, él se comprometió, una vez planteada la problemática, a regresarme la llamada mediante la cual hice dicha solicitud, regreso de la llamada que sigo esperando.

Para concluir el presente hecho es necesario decir que de igual modo a como lo hizo el Partido a nivel estatal, yo presenté diversos escritos, tanto a título personal como a través de quién estaba entonces y supongo hasta la fecha en comento, como representante de Acción Nacional legitimado para ocurrir al Juicio de Revisión Constitucional señalado, y que era quien había firmado la demanda respectiva, Carlos Alberto Rodríguez Villarreal; escritos en los que solicitaba a la Autoridad resolutora no acataran el desistimiento presentado por la persona mencionada, ni operado tanto por Raúl Gracia Guzmán como por Hernán Salinas Wolberg y consentido por Iván

Medrano Téllez, lo cual finalmente sucedió en la especie, habiendo dicha responsable resuelto el fondo del asunto, pero sin duda generado una fuerte influencia en el resultado final que fue modificado incluso por el propio Magistrado ponente.

Consecuencia de lo anterior, y en razón de que los hechos arriba descritos y mencionados, configuran distintas **CAUSALES DE SANCIÓN** previstas tanto en los Estatutos como en el respectivo Reglamento sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional, interpuse la correspondiente solicitud de sanción en contra de dichos personajes en fecha cinco de diciembre de 2018, a la cual recayó el Acuerdo primigenio emanado del Comité Ejecutivo Nacional que fue debidamente controvertido por mi persona mediante diverso Juicio Ciudadano que fue reencauzado por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que decidió reencauzarlo a la hoy responsable, que resolvió mediante resolución recaída al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente CJ/JIN/72/2019 dictado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la cual finalmente es la que mediante el presente busco revertir.

AGRARIOS

1.- Me causa agravio el hecho de que fue violentado en detrimento de mi persona la garantía de justicia pronta y expedita a la que tenía elemental derecho ya que desde la fecha de interposición de la misma hasta la emisión del Acuerdo recaído a ésta mediaron más de ocho meses. Pero sobre todo me agravia el sentido de dicho Acuerdo, ya que aún, y como en efecto se señala en el cuerpo del mismo, la que suscribe renunció públicamente al Partido Acción Nacional el diecinueve de diciembre

del mismo 2018, siendo que al momento de la presentación de dicha denuncia primigenia de hechos que incoaban a la solicitud de sanción planteada al Comité Ejecutivo Nacional, era yo miembro activo y militante del Partido Acción Nacional. Razón por la cual mediante el presente controvierto los respectivos contenidos y cada uno de los argumentos plasmados por la ahora responsable en el considerando tercero denominado “Presupuesto de Improcedencia” de la resolución en cita; ya que al momento de la interposición del escrito de denuncia original me encontraba plena y cabalmente en el supuesto contenido dentro del artículo 11 de Estatutos Generales citado por dicha responsable; y gozando de todos y cada uno los derechos que como militante entonces tenía, derivados de la calidad en cuestión; contrario a lo invocado por la resolutora como presupuesto de improcedencia. Cabe destacar que la responsable pretende apoyar la misma mediante tesis de jurisprudencia aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual deviene desafortunada para dicha intención, porque la que suscribe en forma alguna provocó la emisión del acto impugnado, no careciendo entonces por ello del interés jurídico necesario para combatirlo. Ciertamente, como lo dije previamente la que suscribe no es más militante de Acción Nacional, pero sí lo era al momento de poner a consideración la solicitud de sanción solicitada, consecuencia de los viles hechos enderezados en contra de mi persona por la dirigencia estatal en Nuevo León de mi exPartido buscando que fueran sus integrantes sancionados; lo cual no implica necesariamente el encontrarme en el presupuesto de improcedencia invocado, y menos en el contenido dentro de la tesis invocada; contando adem{as por supuesto en dicho primer momento con un un interés no solo legal, es decir jurídico, sino legítimo; contrario a lo afirmado por el pleno de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de mi otra Partido, resultado así de igual

modo poco acertada la cita de la jurisprudencia al rubro de “INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL”, señalado por la mentada Comisión de Justicia.

Por otro lado, la permanencia a la que se refiere la resolutora en el escrito que se combate no se convierte, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de Acción Nacional en un presupuesto *sine qua non* para que tanto la propia Comisión como el Comité Ejecutivo Nacional entraran al fondo de los argumentos planteados por mi causa para solicitar la sanción en contra de quienes tan gravemente me afectaron y que fueron debidamente identificados en mi escrito primero.; ello independientemente de que la renuncia a mi militancia haya surtido efecto desde la presentación de la misma ante Acción Nacional.

Dicho en otras palabras, de ninguna parte del contenido de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional ni de sus correlativos Reglamentos se deduce que para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos sus militantes deba para llevar a cabo tal exigencia, mantener durante su duración la calidad de militante, sino que basta con que al inicio de éste cuente con dicha calidad. ¿Qué sucedería por ejemplo si un militante inicia tal procedimiento de sanción y entra durante el desarrollo del mismo en “capitis deminutio” consecuencia de algún accidente y al declarársele incapaz civilmente hablando, o incluso por su fallecimiento la solicitud hecha quedaría sin efecto? ¿O en su defecto que igualmente durante la resolución de la misma se me hubiera expulsado es ello motivo para que mi petición fuera declarada improcedente? No lo creo.

Es por ello que acudo a esta Superior Autoridad, porque las personas que me afectaron como militantes y no cumplieron con el contenido de los Estatutos y Reglamentos a que se encontraban sujetos deben ser sancionados y no basta con que una vez presentada la solicitud de sanción y posteriormente yo haya renunciado, no se exija dicha cumplimentación de tal reglamentación y se deje de sancionar a tales responsables con el pretexto de yo haber días después de haber hecho la solicitud respectiva, dejado de pertenecer a Acción Nacional

A fin de sustentar las anteriores argumentaciones, ofrezco a esta Superior Autoridad las siguientes:

PRUEBAS

1.- Documental Privada consistente Copia Simple de mi Credencial de Elector a efecto de acreditar la legitimación y personalidad dentro del Presente Juicio;

2.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su, legal y humano en todo lo que favorezca a mis pretensiones.

Por lo expuesto y fundado, ante ustedes C. C. Magistradas y Magistradros, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución señalada a lo largo del presente ocurso;

SEGUNDO.- Se admita a trámite el presente Juicio, se radique y se sustancie conforme a Derecho;

TERCERO.- Tener por acreditada y reconocida mi debida personería;

CUARTO.- Tener por autorizado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;

QUINTO.- Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas de la intención que se detallan en el cuerpo de este escrito;

SEXTO.- Tenerme por reconocido el interés legítimo para promover el presente Juicio en contra de la Resolución que se combate;

SEPTIMO.- Se conceda en mi beneficio, la suplencia en la deficiencia de la queja y se sustraigan de los hechos y demás apartados de este escrito los agravios que correspondan así como las violaciones jurídicas que correspondan, en términos que establece la Ley Respectiva;

OCTAVO.- Se me tengan por expresados los agravios que se hacen valer en el cuerpo de este escrito y en su oportunidad se califiquen a los mismos como fundados y operantes;

NOVENO.- En su oportunidad, previo trámites de ley, dictar sentencia favorable en términos de lo solicitado a fin de que se revoque la resolución motivo de controversia emanada de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional y se atiendan los planteamientos plasmados en mi escrito primigenio, resolviéndose sobre la procedencia de la solicitud de sanción interpuesta por una servidora desde el cinco de diciembre de 2018;

DÉCIMO.- Proveer de conformidad con lo solicitado.

Protesto lo Necesario



REBECA CLOUTHIER CARRILLO